
BENACAZÓN

Doña Juana M.^a Carmona González, Alcaldesa del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de junio de 2010, acordó aprobar inicialmente el REGLAMENTO DE CONDECORACIONES Y DISTINCIONES POR ACTUACIONES MERITORIAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIUDADANA DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE BENACAZÓN.

Dicho expediente se ha expuesto al público en la Secretaría Municipal durante treinta días posteriores a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 143, 23 de junio de 2010, sin que se hayan presentado reclamaciones, entendiéndose por ello definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL).

Lo cual se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

A continuación se incluye el texto íntegro del Reglamento y sus anexos.

En Benacazón a 28 de julio de 2010.—La Alcaldesa, Juana M.^a Carmona González.

REGLAMENTO DE CONDECORACIONES Y DISTINCIONES POR ACTUACIONES MERITORIAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIUDADANA DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE BENACAZÓN (SEVILLA)

PREÁMBULO

La Policía Local de Benacazón (Sevilla) es un Instituto Armado de Naturaleza Civil dependiente del municipio, cuya misión fundamental consiste en la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, tal y como establece el art. 104 de la Constitución Española, así como las demás funciones que le atribuyen; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como la Ley 13/2001 de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías locales de Andalucía, y demás normas de aplicación, constituyéndose como un servicio público cercano al ciudadano, tendente a la resolución de problemas y conflictos entre éstos.

El Cuerpo de Policía Local es un servicio público representativo del Ayuntamiento con atención permanente y directa a los vecinos, la presencia uniformada de sus agentes en las vías y lugares públicos de la ciudad y la fuerte implicación de

sus componentes, en todos los conflictos que afectan a la convivencia ciudadana, hacen de dicho cuerpo el más próximo al ciudadano, constituyendo ello su razón de ser.

Además de por su carácter de Instituto Armado, de la importancia de su misión, así como de la amplitud y complejidad de sus funciones, este Cuerpo presenta importantes peculiaridades con respecto a otros servicios públicos, justificando de dicho modo un tratamiento particular de reconocimiento institucional al trabajo desempeñado por sus componentes; siendo ello el objeto primordial que se pretende abordar en el presente Reglamento.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Mediante el presente Reglamento el Ayuntamiento de Benacazón, a tenor de lo dispuesto en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local, y artículos 186 a 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, así como por la Ley 13/2001 de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, y haciéndose eco de la legislación aplicable en dicha materia, así como estimándose la concesión de distinciones y condecoraciones a los miembros de la Policía local de esta localidad, que se distingan notoriamente en el cumplimiento de sus funciones, tanto dentro como fuera de servicio, se regula en este Reglamento el proceso de concesión de las mismas.

TÍTULO II BENEFICIARIOS

Artículo 2. Las felicitaciones, distinciones y condecoraciones que se establecen en este Reglamento tienen como único fin el reconocer y premiar las acciones, servicios o conductas excepcionales o de extraordinario relieve, que lleven a cabo los agentes del Cuerpo de la Policía Local de Benacazón y redunden en el prestigio de éste o tengan una especial trascendencia o repercusión en la sociedad.

Artículo 3. Esta recompensa de carácter civil, no sólo podrá concederse y otorgarse a miembros de dicho Cuerpo, sino también a cualquier agente de otros Cuerpos de seguridad, o personas o entidades civiles que se hagan acreedores de ello, en las mismas circunstancias del párrafo anterior y siempre que el hecho sea como consecuencia de la colaboración con miembros de este Cuerpo.

Artículo 4. Las distinciones y condecoraciones a las que se hace referencia en los artículos precedentes, podrán otorgarse individual o colectivamente, así como a personas físicas o jurídicas, siempre y cuando reúnan los requisitos necesarios para su concesión.

TÍTULO III FELICITACIONES, DISTINCIONES Y CONDECORACIONES (CLASES Y CARACTERÍSTICAS)

CAPÍTULO I CLASES

Artículo 5. Las felicitaciones, distinciones y condecoraciones que podrá otorgar el Ayuntamiento de Benacazón en reconocimiento a las acciones, servicios o conductas excepcionales o de extraordinario relieve, llevadas a cabo y con el espíritu de dar a su concesionario pública satisfacción y gratitud por el hecho realizado, son las siguientes:

- Diploma al Mérito de la Policía Local.
- Felicitación en Pleno del Excmo. Ayuntamiento.
- Cruz al Mérito Policial.
- Cruz al Mérito Profesional.
- Medalla a la Permanencia en el Cuerpo de la Policía Local de Benacazón.
- Medalla de la Policía Local de Benacazón.

Artículo 6. Las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico. Para su concesión se tendrán en cuenta las actuaciones llevadas a cabo por los miembros del Cuerpo de la Policía Local en servicio, y aquellas que puedan desarrollar fuera del mismo, por su carácter de agentes de la autoridad, en la localidad de Benacazón o en cualquier otra ciudad, siempre y cuando se tenga conocimiento oficial del hecho, en este último caso.

CAPÍTULO II DIPLOMA AL MÉRITO

Artículo 7. Los Diplomas son el reconocimiento a una labor realizada, que por su escasa repercusión no merezca otra consideración superior, si bien debe ser recompensada por salirse de la normalidad cotidiana de las características propias del puesto a desempeñar.

Artículo 8. Serán concedidos mediante Decreto de la Alcaldía, a propuesta motivada del Jefe del Cuerpo y/o del Delegado del Área de Seguridad Ciudadana, en el primer caso con el V.º B.º: del Delegado.

Su modelo se especifica en el Anexo I del presente Reglamento.

CAPÍTULO III FELICITACIÓN EN PLENO

Artículo 9. Las felicitaciones en Pleno son distinciones honoríficas, que tienen por objeto premiar las actuaciones del personal de la Policía Local notoriamente destacadas del nivel normal en el cumplimiento del servicio o que, por el riesgo que comporten o la eficacia de los resultados, se consideren meritorias.

Artículo 10. Las felicitaciones, serán concedidas mediante acuerdo plenario, debiendo estar dicho punto incluido en el orden del día de la citada sesión, a propuesta motivada del Delegado del Área de Seguridad Ciudadana, previo informe del Jefe del Cuerpo.

Artículo 11. Los componentes del Cuerpo de la Policía Local que hayan recibido tres Diplomas en el transcurso de un año natural se harán merecedores y por tanto serán propuestos para una Felicitación en Pleno.

CAPÍTULO IV CRUZ AL MÉRITO POLICIAL

Artículo 12. La Cruz al Mérito Policial es una distinción honorífica destinada a reconocer actuaciones meritorias, de carácter singular, que impliquen riesgo notorio, solidaridad excepcional o un nivel de profesionalidad extraordinario, de los componentes de la Policía Local de Benacazón.

Artículo 13. La concesión de la Cruz al Mérito Policial será competencia del Pleno de la Corporación, por lo que serán concedidas mediante acuerdo plenario, debiendo estar incluido dicho punto en el Orden del Día de la sesión, a propuesta motivada de la Alcaldía, previo informe del Jefe del Cuerpo con el V.º B.º del Delegado del Área de Seguridad Ciudadana.

Artículo 14. El otorgamiento de esta condecoración constará de felicitación pública en Pleno de la Corporación y concesión de la Cruz al Mérito Policial.

Sus características se reflejan en el Anexo II de este Reglamento.

CAPÍTULO V CRUZ AL MÉRITO PROFESIONAL

Artículo 15. La Cruz al Mérito Profesional es una distinción honorífica, destinada a reconocer la trayectoria profesional meritoria de los componentes de la Policía Local, por su particular entrega al servicio o por la acumulación de otras distinciones.

Artículo 16. La concesión de la Cruz al Mérito Policial será competencia del Pleno de la Corporación, por lo que serán concedidas mediante acuerdo plenario, debiendo estar incluido dicho punto en el Orden del Día de la sesión, a propuesta motivada de la Alcaldía o del Delegado del Área de Seguridad Ciudadana.

Artículo 17. El otorgamiento de esta condecoración constará de felicitación pública en Pleno de la Corporación y concesión de la Cruz al Mérito Profesional.

Sus características se especifican en el Anexo III del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI

MEDALLA A LA PERMANENCIA EN EL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE BENACAZÓN

Artículo 18. La Medalla a la Permanencia es una distinción honorífica, destinada a reconocer la permanencia y servicios en el Cuerpo de la Policía Local de Benacazón.

Artículo 19. La concesión de esta medalla se llevará a cabo mediante Decreto de Alcaldía, a petición del interesado, quien acreditará que reúne los requisitos para su concesión. Existirán dos modalidades o clases, Categoría ORO y Categoría PLATA. Esta condecoración se otorgará a los 20 años de servicio en su categoría Plata y a los 30 años de servicio en su categoría Oro.

Artículo 20. Será requisito necesario para su concesión no tener anotaciones en su expediente personal por la comisión de faltas graves o muy graves, hasta tanto no se proceda a su cancelación.

Artículo 21. Para el cómputo de los años de servicio en la concesión de dicha distinción, se estará a los que tenga reconocidos el funcionario como servicios previos en cualquiera de las Administraciones Públicas, a efectos de antigüedad y trienios, y así conste en su expediente personal del Área de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Benacazón.

Sus características se reflejan en el Anexo IV del presente Reglamento.

CAPÍTULO VII

MEDALLA DE LA POLICÍA LOCAL DE BENACAZÓN

Artículo 22. La Medalla de la Policía Local de Benacazón es una distinción honorífica destinada a reconocer actuaciones meritorias de ciudadanos, servicios públicos o profesionales de los distintos Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado o miembros de la seguridad privada, ajenos al Cuerpo de Policía Local de Benacazón.

Artículo 23. Con objeto de preservar el carácter singular del otorgamiento de esta Medalla, habrá de reservarse su concesión a casos excepcionales, debiendo tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios prestados, la trascendencia de la labor realizada en beneficio y honor de la Ciudad y las particulares circunstancias de la persona o institución objeto de la condecoración propuesta.

Artículo 24. La concesión de esta distinción será competencia del Pleno de la Corporación y será concedida mediante acuerdo plenario, con la votación a favor de la mayoría simple de sus miembros, debiendo estar dicho punto incluido en el Orden del Día de la sesión, a propuesta motivada de la Alcaldía o del Delegado del Área de Seguridad Ciudadana.

Sus características se reflejan en Anexo V del presente Reglamento.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE DISTINCIONES, REGISTRO Y ANULACIÓN

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 25. El procedimiento para la concesión de las distinciones se ajustará a lo establecido en los artículos anteriores.

Artículo 26. En todos los procedimientos será preceptiva la Instrucción del correspondiente expediente de concesión, que contendrá la emisión de los informes de la actuación realizada, emitidos por los agentes y por los Jefes o superiores de los distintos Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

A dicho expediente se adjuntarán, si existen, los informes y manifestaciones aportadas por escrito por cualquier empleado público o dependencia del Excmo. Ayuntamiento, por particulares, administraciones, asociaciones, instituciones, etc., que se sientan agradecidos por el desarrollo del servicio prestado.

CAPÍTULO II

REGISTRO DE LAS DISTINCIONES

Artículo 27. Las distinciones honoríficas otorgadas deberán inscribirse en un Libro-Registro de Felicitaciones, Distinciones y Condecoraciones, que estará a cargo del Secretario General del Ayuntamiento.

Dicho Libro-Registro estará dividido en tantas secciones como distinciones honoríficas regule este Reglamento.

Asimismo quedará constancia de su otorgamiento en la Jefatura de la Policía Local de Benacazón, cuando los condecorados sean algunos de sus miembros.

Artículo 28. Las distinciones concedidas a los miembros del Cuerpo de Policía Local, además de inscribirse en el Libro-Registro se anotarán en los expedientes personales de los interesados.

CAPÍTULO III

ANULACIÓN DE LAS DISTINCIONES

Artículo 29. El Pleno de la Corporación podrá privar de las distinciones objeto del presente Reglamento concedidas por éste mismo órgano, con la consiguiente cancelación del asiento en el Libro-Registro y en el expediente personal de cada funcionario, cualquiera que sea la fecha en que hubieran sido concedidas, a quienes sean condenados mediante sentencia firme por la comisión de un delito doloso o sean sancionados con un expediente disciplinario por la comisión de una falta muy grave, sancionada con la separación del servicio.

El Acuerdo por el que se adopte esta medida irá precedido de la propuesta motivada de la Alcaldía, previo informe del Delegado del Área de Seguridad Ciudadana, con acreditación de las circunstancias existentes al respecto.

Artículo 30. Las distinciones o condecoraciones otorgadas mediante Decreto de la Alcaldía podrán ser canceladas bajo las mismas circunstancias y efectos señalados en el artículo anterior.

Para dicha anulación bastará un nuevo Decreto de revocación de la distinción o condecoración otorgada en su día. El Acuerdo por el que se adopte esta medida irá precedido de la propuesta motivada del Delegado del Área de Seguridad Ciudadana, con acreditación de las circunstancias existentes al respecto.

TÍTULO V

DE LA ENTREGA DE LAS DISTINCIONES Y DERECHO A USO

CAPÍTULO I

ENTREGA DE LAS DISTINCIONES

Artículo 31. El acto de imposición revestirá la mayor solemnidad posible y se realizará en fechas de particular raigambre y tradición en la localidad y/o en el Cuerpo de la Policía Local de Benacazón, salvo que razones de oportunidad y/o urgencia aconsejen otra fecha.

Artículo 32. Las distinciones que se otorguen serán entregadas por la Alcaldía o persona en quien delegue y durante el acto se dará lectura al punto del Acta del Pleno o Decreto de la Alcaldía por el cual se otorga dicha distinción.

Artículo 33. La Jefatura del Cuerpo comunicará por escrito, al menos un mes antes de la imposición, el otorgamiento de dicha distinción al funcionario, persona o entidad a la que se le reconoce dicha distinción, con el objeto de su asistencia a los actos de entrega.

CAPÍTULO II DERECHO A USO

Artículo 34. Los titulares de las medallas y distinciones otorgados gozarán del derecho a su uso sobre el uniforme reglamentario en aquellos días y actos que se determine en su concesión.

En caso de no especificarse, se usarán en aquellos que determine la Jefatura del Cuerpo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Los modelos de felicitaciones, diplomas y distintas medallas reguladas en el presente Reglamento y sus modificaciones, serán aprobados por el Pleno de la Corporación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Todos los modelos de cruces y medallas regulados en los anexos del presente Reglamento podrán realizarse también en miniaturas, las cuales consistirán en una reproducción de la cruz o medalla de la categoría que corresponda, a tamaño cuya máxima dimensión no podrá exceder de 15 mm., y que podrán tener uso tanto oficial como personal y privado por parte de los beneficiarios.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

La concesión de alguna de las distinciones o condecoraciones recogidas en el presente Reglamento a agentes del Cuerpo de la Policía Local de Benacazón, no es óbice para que se eleve escrito a la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, con el fin de que se le conceda a dicho funcionario, si fuere merecedor de ello y el servicio realizado fuese de excepcional o extraordinaria relevancia, la Medalla al Mérito de la Policía Local de Andalucía, regulada por Decreto 98/2006, de 16 de Mayo, en cualquiera de sus categorías.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento deroga anteriores artículos y disposiciones municipales vigentes en materia de concesión de honores y distinciones o recompensas a los miembros de la Policía Local de Benacazón.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de su completa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Benacazón a 10 de junio de 2010.—La Alcaldesa, Juana M.^a Carmona González.

ANEXO I

DIPLOMA AL MÉRITO DE LA POLICÍA LOCAL DE BENACAZÓN

Se extenderá en papel tipo pergamino, en color sepia, de 30 cm de largo por 21,5 cm de ancho, ribeteado en todo su contorno de un almohadillado de 10 mm de grosor en color celeste, estampándose en el ángulo superior izquierdo el logotipo identificativo del Excmo. Ayuntamiento de Benacazón y quedando impreso en el ángulo superior derecho el escudo de la Policía Local, ambos policromados.

En el centro del mismo, y como marca de agua en el fondo diseminado del diploma se imprimirá el escudo de la ciudad de Benacazón, y sobre el que se leerá la siguiente inscripción:

«LA ALCALDÍA DE BENACAZÓN OTORGA EL PRESENTE DIPLOMA AL MÉRITO AL (jefe, agente, etc..) DE LA POLICÍA LOCAL DE ESTA LOCALIDAD D. COMO PREMIO AL CELO PROFESIONAL, A SU DEDICACIÓN Y PERSEVERANCIA EN EL SERVICIO.

Y PARA QUE QUEDE CONSTANCIA Y EN SEÑAL DE AGRADECIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NÚM. .../... DE ..., SE EXTIENDE EL PRESENTE, EN BENACAZÓN A ... DE ... DE ...

Fdo.: ...»

ANEXO II CRUZ AL MÉRITO POLICIAL

CRUZ: Será de metal dorado, con cuatro brazos de esmalte blanco de 12 mm de ancho por 40 mm de largo, cruzados entre sí en forma de cruz, perfilados asimismo en este metal. En el centro de la cruz, habrá un círculo de esmalte celeste de 19 mm de diámetro, con el escudo constitucional en el centro y en la parte superior existirá una inscripción que diga «Policía» y en la inferior «Local». En el reverso de la cruz existirá un círculo de esmalte blanco de idénticas dimensiones que el anterior con una leyenda en negro que diga «Cruz al Mérito Policial».

Todo ello se sustentará al uniforme mediante un imperdible dorado y una cinta de color celeste de 30 mm de ancho, siendo atravesados verticalmente a 2 mm de ambos extremos por dos franjas de color blanco de 2 mm de ancho. En el punto de unión de la cruz con la cinta existirá una Corona Real que los unirá mediante un aro de 15 mm de diámetro.

PASADOR. El pasador de esta Cruz será de metal dorado de 12 mm de ancho por 34 mm de largo y constará de una cinta de color celeste de 30 mm de ancho, dejando visibles 2 mm de metal en cada extremo, y siendo atravesados verticalmente a 2 mm de ambos extremos por dos franjas de color blanco de 2 mm de ancho. En el centro del mismo se incrustará la cruz de Santiago en color rojo.

ANEXO III CRUZ AL MÉRITO PROFESIONAL

CRUZ. Será de metal plateado con cuatro brazos de esmalte blanco de 12 mm de ancho por 40 mm de largo, cruzados entre sí en forma de cruz, perfilados asimismo en este metal. En el centro de la cruz, habrá un círculo de esmalte celeste de 19 mm de diámetro, con el escudo constitucional en el centro y en la parte superior existirá una inscripción que diga «Policía» y en la inferior «Local». En el reverso de la cruz existirá un círculo de esmalte blanco de idénticas dimensiones que el anterior con una leyenda en negro que diga «Cruz al Mérito Profesional».

Todo ello se sustentará al uniforme mediante un imperdible plateado y tres franjas de 10 mm de anchura cada una y de color verde, blanco y verde, simbolizando la bandera de Andalucía.

En el punto de unión de la cruz con la cinta existirá una Corona Real que los unirá mediante un aro de 15 mm de diámetro.

PASADOR. El pasador de esta Cruz será de metal plateado de 12 mm de ancho por 34 mm de largo y constará de tres franjas de 10 mm de anchura cada una y de color verde, blanco y verde, simbolizando la bandera de Andalucía. En el centro del mismo se incrustarán dos plumas plateadas, cruzadas en forma de aspa. (Simboliza que su trayectoria en el Cuerpo la ha ido escribiendo como ejemplo a seguir).

ANEXO IV MEDALLA A LA PERMANENCIA EN EL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL

A. Categoría ORO:

MEDALLA. Será de metal dorado, con cuatro brazos de esmalte celeste perfilados asimismo en este metal. Estos brazos tendrán la forma de triángulos isósceles con las bases al exterior, con lados de 26 mm. En el centro de la cruz, habrá un círculo de esmalte blanco de 26 mm de diámetro, con el escudo constitucional en el centro y en la parte superior existirá una inscripción que diga «Policía» y en la inferior «Local». En el reverso de la cruz existirá un círculo de esmalte blanco de idénticas dimensiones que el anterior con una leyenda en negro que diga «Medalla Permanencia ORO».

Todo ello se sustentará al uniforme mediante un imperdible dorado y tres franjas de 10 mm de anchura cada una y de color celeste, blanco y celeste, simbolizando la bandera de Benacazón.

PASADOR. El pasador de esta Cruz será de metal dorado de 12 mm de ancho por 34 mm de largo y constara de tres franjas de 10 mm de anchura cada una y de color celeste, blanco y celeste, simbolizando la bandera de Benacazón.

B. Categoría PLATA:

MEDALLA. Será de metal plateado, con cuatro brazos de esmalte celeste perfilados asimismo en este metal. Estos brazos tendrán la forma de triángulos isósceles con las bases al exterior, con lados de 26 mm. En el centro de la cruz, habrá un círculo de esmalte blanco de 26 mm de diámetro, con el escudo constitucional en el centro y en la parte superior existirá una inscripción que diga «Policía» y en la inferior «Local». En el reverso de la cruz existirá un círculo de esmalte blanco de idénticas dimensiones que el anterior con una leyenda en negro que diga «Medalla Permanencia PLATA».

Todo ello se sustentará al uniforme mediante un imperdible plateado y tres franjas de 10 mm de anchura cada una y de color celeste, blanco y celeste, simbolizando la bandera de Benacazón.

PASADOR. El pasador de esta Cruz será de metal plateado de 12 mm de ancho por 34 mm de largo y constara de tres franjas de 10 mm de anchura cada una y de color celeste, blanco y celeste, simbolizando la bandera de Benacazón.

ANEXO IV

MEDALLA DE LA POLICÍA LOCAL DE BENACAZÓN

MEDALLA. Será de metal dorado, con el escudo de Policía Local de Benacazón policromado, de 30 mm de ancho por 40 mm de largo, tal y como se refleja en el dibujo adjunto. En el centro de la medalla, se situará el escudo de ciudad, dentro de un círculo ovalado perfilado por tres franjas de color verde, blanco y verde simbolizando la bandera de Andalucía, cerrándose su parte inferior con una inscripción que diga «POLICÍA LOCAL» y bajo esta otra que diga «BENACAZÓN». En el reverso de la medalla se colocará una leyenda en negro que diga «Medalla de la Policía Local de Benacazón».

Todo ello se sustentará al uniforme mediante un imperdible dorado y tres franjas de 10 mm de anchura cada una y de color azul, blanco y verde, simbolizando la bandera de Lucena.

PASADOR. El pasador de esta Medalla será de metal dorado de 12 mm de ancho por 34 mm de largo y constara de tres franjas de 10 mm de anchura cada una y de color celeste, blanco y celeste, simbolizando la bandera de Benacazón.

11W-11497